



Observatorio del Sistema Judicial

Boletín nº 2: Intervención policial sobre la infancia y la adolescencia

Abril de 2009

El Observatorio del Sistema Judicial elabora, periódicamente, informes temáticos para difundir información sobre la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en el ámbito de la administración de justicia.

El trabajo, que comenzó el año pasado con la publicación de un informe referido a la situación de los niños y adolescentes privados de libertad, continúa este año con la publicación del segundo boletín que abordará la intervención policial sobre la infancia y la adolescencia. Está previsto que el tercer informe trate sobre la separación de los niños, niñas y adolescentes de sus familias de origen como resultado de la aplicación de una medida judicial de protección de derechos. Los informes son realizados por el Movimiento Nacional Gustavo Volpe con el apoyo de UNICEF.

INFORMES PUBLICADOS.

- 1- Situación de los niños y adolescentes privados de libertad (Diciembre 2008).
- 2- La actuación policial y la infancia (Abril 2009).

Discurso y realidad en la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia
La actuación policial y la infancia

La sociedad uruguaya ha desarrollado una relación problemática con la infancia y la adolescencia. Esta relación se percibe con mayor fuerza cuando se trata de adolescentes en conflicto con la ley y con aquellos que están en la calle. En estas situaciones se exige de las autoridades policiales un fuerte control a su respecto.

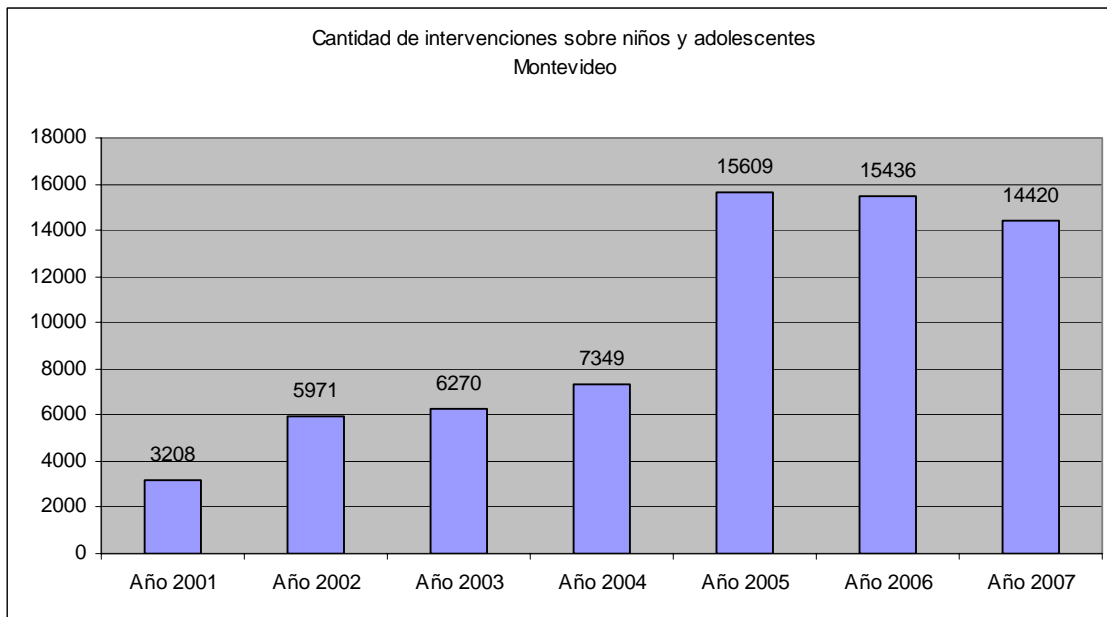
En ese marco, la necesidad de un sistema de políticas sociales para promover la restitución de los derechos vulnerados de niños y adolescentes choca con los sistemas tradicionales de tutela y control, reforzados por el reclamo de seguridad pública. Uno de los problemas asociados con esa tensión es la confusión entre las políticas de seguridad, tendientes a la prevención y la represión del delito, y las políticas sociales, cuando debería ser evidente que, si bien ambas son necesarias y complementarias, unas no pueden reemplazar a las otras.

Esto significa que las tareas profesionales de la policía no pueden ni deben sustituir a las tareas de otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y en particular que no es legítima la intervención policial con fines asistenciales.

Sin embargo, tratándose de niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de maltrato, abuso y explotación, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) establece que la policía- cuando tome conocimiento de una situación de esta naturaleza- debe llevarlo de inmediato ante un Juez.

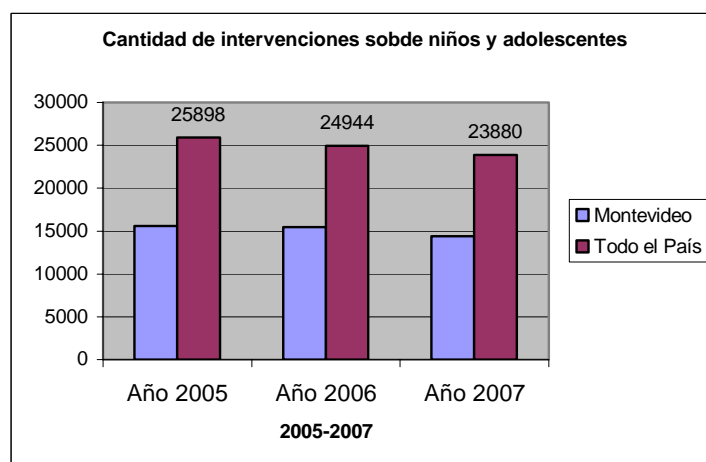
La disminución de las intervenciones policiales

Pese a que se registra una disminución de las intervenciones, la detención, que debería ser excepcional, aún se observa como un procedimiento de rutina, y perpetúa, en los hechos, el encare de estas situaciones como si fueran una cuestión criminal o de seguridad ciudadana, cuando los niños y adolescentes a los que se priva de su libertad no están cometiendo infracción alguna, y sus problemas evidentemente deben ser afrontados desde las políticas sociales.



Fuente: Elaboración propia sobre datos del Ministerio del Interior.

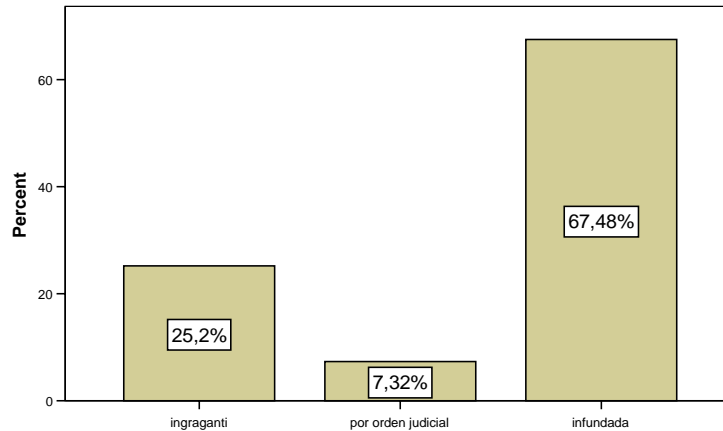
Esta disminución se observa también en el resto del país dando lugar a una caída sostenida de los números totales.



Fuente: Elaboración propia sobre datos del Ministerio del Interior.

Cuando estudiamos la razón de ser de estas intervenciones policiales encontramos que pese a la disminución antes mencionada, aún se trata de intervenciones excesivas sobre la infancia y la adolescencia.

**Motivo de la detención
2006
Montevideo**



En el marco del relevamiento de expedientes judiciales efectuado por nuestro Observatorio encontramos que en Montevideo las detenciones *infraganti* del delito representaron en el 2005 tan sólo el 19% del total, y en el 2006 el 25%. Mientras que se constata la existencia de orden judicial para las detenciones en un 10% y el 7% para el primer y segundo periodo. Las detenciones no fundadas constitucionalmente representaron un 69% en el 2005 y un 67% en el 2006.

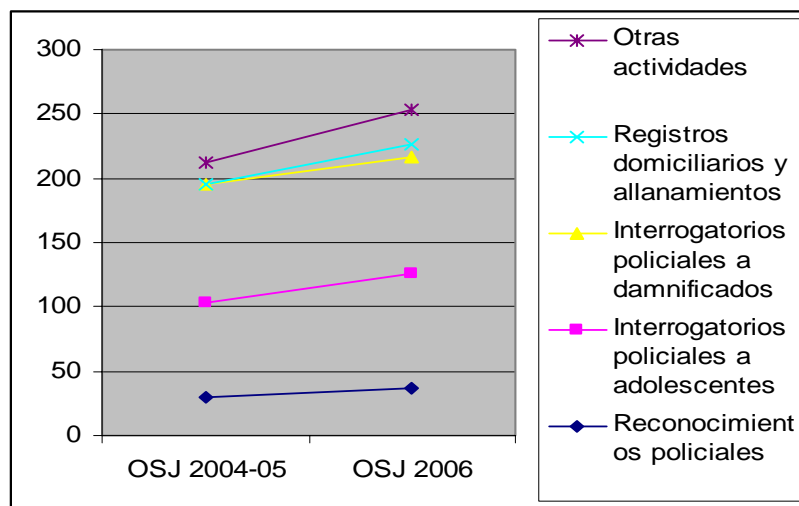
Esto condice con la propia información policial según la cual la mayor cantidad de intervenciones se deben a la causal "otras situaciones", las que incluyen: orden público, paz pública, adolescente en situación de riesgo, conducido/s, desorden, detenido en averiguación, mendicidad y vagancia, menor mal entretenido, molestias, protección por amparo, entre otras.

Tipos de intervención policial. 2007

Edad	Abandonados	Extraviados	Fugados	Infracciones contra Persona	Infracciones contra Propiedad	Infractores sexuales	Otras situaciones	Total
0-10	38	91	254	100	291	12	299	1085
11-14	18	35	1405	738	2761	90	1820	6867
15-17	22	25	1778	2028	7443	77	4539	15912
S/dato	5	0	1	0	0	0	10	16
Total	83	151	3438	2866	10495	179	6668	23880

En el caso de los adolescentes que se presume han cometido una infracción para que los jueces decidan si es necesario iniciar un procedimiento o si no corresponde hacerlo, la policía debe proporcionarle, de acuerdo con el CNA, sólo la información indispensable sobre los hechos, y sólo en el caso de que sea necesario a criterio del Juez competente. La obtención de pruebas para el proceso es una actividad propia de las audiencias judiciales, con las garantías que aseguren el debido proceso, incluyendo por supuesto la presencia del Juez y de la Defensa. Sin embargo, el diligenciamiento de pruebas por parte de la policía, mediante reconocimientos, interrogatorios, allanamientos, registros domiciliarios y otras actuaciones, es la regla, y ocurre con mayor frecuencia desde que comenzó a implementarse el CNA, que debió haber conducido a la erradicación de esa práctica.

Comparativo de diligencias probatorias en sede policial - Montevideo



El parte policial, que constituye un factor clave en el proceso, comienza a construir la criminalización de los niños y adolescentes remitidos al Juez competente, mediante la anotación de sus antecedentes. De acuerdo a nuestros datos, la adopción de medidas de internación provisoria aumenta en forma significativa en los casos en que se comunican al Juez esos antecedentes. Sería conveniente que desde el Poder Judicial se adoptara por una posición mucho más estricta en cuanto a la observancia de los límites de la actuación policial y que se llevara un cuidadoso registro de estas actuaciones.

La incertidumbre es demasiado frecuente, por ejemplo, cuando se intenta verificar el cumplimiento de los plazos establecidos para comunicar las detenciones a los jueces, o para la permanencia de los niños y adolescentes en dependencias policiales. Lo mismo ocurre acerca del cumplimiento de la obligación policial de hacer conocer a los detenidos los motivos de su arresto y los derechos que les asisten, especialmente el derecho de designar Defensor.

Quienes son detenidos tienen derecho a vivir en condiciones compatibles con su dignidad personal y se deben garantizar sus derechos. Esto tiene especial importancia cuando se trata de detenciones de adolescentes, que además, según los datos registrados en nuestra investigación, son efectuadas en su gran mayoría por

funcionarios de dependencias policiales comunes, no especializadas. En este sentido, es preocupante que los casos en los que el Juez interrogó acerca del trato policial sean claramente minoritarios en los dos períodos analizados, con el agravante de que disminuyeron del primero al segundo.

De los casos en los que los adolescentes efectuaron denuncias de violencia policial, en poco más de la mitad de los casos de ambos períodos intervino un médico forense a los efectos de constatar si había lesiones. En el primer período, sólo se remitió la denuncia al Juez penal correspondiente en un 9% de los casos. En el segundo período, esto no ocurrió en ningún caso.

El libro *Discurso y realidad: La aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia en Maldonado, Montevideo y Salto* (editado por UNICEF Uruguay), fue realizado por un equipo interdisciplinario en el marco del Observatorio del Sistema Judicial del Movimiento Nacional Gustavo Volpe, y coordinado por el doctor Javier M. Palummo Lantes. Analiza la implementación del Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) durante su primer año de aplicación (del 1 de octubre de 2004 al 30 de setiembre de 2005), y durante el año 2006, en los departamentos de Maldonado, Montevideo y Salto.

Se llevó a cabo mediante el seguimiento de expedientes y el estudio de casos relevantes, con el objetivo de favorecer el desarrollo de prácticas judiciales acordes a nuestra Constitución y a la normativa internacional sobre derechos humanos de la infancia y la adolescencia.

Por contactos, comunicarse con
Javier M. Palummo Lantes
e-mail: palummo.osj@gmail.com
Cel. 099680657

Código de la Niñez y la Adolescencia

Artículo 76°. (Procedimiento).-

1) Actuaciones previas al proceso.

A) Cometidos de la autoridad policial.

Cuando proceda la detención del adolescente conforme a lo establecido en el literal C) del artículo 74, la autoridad aprehensora, bajo su más severa responsabilidad, deberá:

a) Realizar la actuación de modo que menos perjudique a la persona y reputación del adolescente.

b) Poner el hecho de inmediato en conocimiento del Juez, o en un plazo máximo de dos horas después de practicada la detención.

c) Hacer conocer al adolescente los motivos de la detención y los derechos que le asisten, especialmente el derecho que tiene de designar defensor.

d) Informar a sus padres o responsables, como forma de asegurar sus

garantías y derechos.

e) Si fuere necesario, antes de conducirlo a la presencia del Juez, hará constar lo indispensable para la información de los hechos.

f) Si no fuere posible llevarlo de inmediato a presencia del Juez, previa autorización de éste, deberá conducírsele a la dependencia especializada del Instituto Nacional del Menor que corresponda o del Instituto Policial, no pudiendo permanecer en este último lugar por más de doce horas.

g) Los traslados interinstitucionales y a la sede judicial deben estar precedidos del correspondiente examen médico.

B) Cuando el Juez tome conocimiento que el adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo 117 de este Código, lo pondrá en conocimiento del Juez competente, sin perjuicio de la actuación procesal referida a la infracción.

[...]